



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS SERVIDORES
PÚBLICOS

Expediente TET-JCDL-040/2023

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés¹.

Vistas las cuentas de quince de agosto y de diecinueve de septiembre, por la que el secretario de acuerdos por ministerio de Ley de este Tribunal, turna escritos signados por **1)** Felipe Munive Yahuitl, con el carácter de apoderado legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Delegación Tlaxcala y **2)** escrito signado por Emmanuel Ávila González, en su carácter de consejero presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con los respectivos anexos de cada cuenta.

Por lo que, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, fracción IV, 8, 44, 106 y 120 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción constancias. Téngase por recibido el recurso signado por el Apoderado Legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Delegación Tlaxcala, a través del cual, da contestación al escrito de demanda que dio origen al presente asunto, en su carácter de tercero interesado.

De igual manera, se tiene al consejero presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dando contestación en su carácter de demandado al escrito de demanda.

Documentales que se ordena agregar a los autos que integran el presente expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Citación a audiencia. Ahora bien, analizado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como, las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se estima que se cuentan con los elementos necesarios para citar a las partes al desahogo de la audiencia mediación y

¹ En adelante, las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



conciliación, demanda y excepciones, admisión y desahogo de pruebas, alegatos prevista en el artículo 114 de la Ley de Medios de Impugnación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 114 y 115 de la Ley de Medios de Impugnación, así como los numerales 136 al 146 de la Ley Laboral de Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de aplicación supletoria en términos del artículo 110, inciso a), de la Ley de Medios, a efecto de llevar a cabo la audiencia de mediación y conciliación, demanda y excepciones, admisión y desahogo de pruebas, y alegatos, se señalan las **ONCE HORAS DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, a fin de que las partes comparezcan ante este Tribunal debidamente identificadas, para el desahogo de la audiencia de mérito.

Ahora bien, en atención a lo previsto en la fracción V del artículo 139 de la Ley Laboral de Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala en caso de que la **parte actora** no comparezca a la etapa de conciliación y mediación se suspenderá el pago de salarios vencidos, los cuales se pagaran hasta por un periodo máximo de doce meses, y **por lo respecta a la parte demandada** en caso de no comparecer a dicha etapa, se le impondrá una multa por el importe de treinta días unidades de medida y actualización³.

Por otro lado, respecto a la etapa de Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, se apercibe a **la parte actora** que de no concurrir se le tendrá por reproducido su escrito inicial de demanda y por perdido el derecho de ratificar pruebas; y por lo que hace a **la parte demandada** que de no asistir, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido su derecho de ofrecer pruebas y/o ratificar las pruebas anunciadas, lo anterior de conformidad con el artículo 138 de la Ley Laboral de Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Notifíquese a Blanca González Vargas en su carácter de promovente **mediante el correo electrónico** que señaló para tal efecto, así como, mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal y, **por oficio**

³ En los artículos 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, tercero y quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que la nueva Unidad de Medida y Actualización sustituiría la medición en base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, por lo que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS SERVIDORES
PÚBLICOS

Expediente TET-JCDL-040/2023

en su **domicilio oficial** al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** como autoridad demanda y al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores Delegación Tlaxcala** en su carácter de **tercero interesado** en los términos precisados en el presente acuerdo; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación **Cúmplase**.

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

